



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 2001387
=====

Asunto: Título de familia numerosa. Vinculación certificado discapacidad. Incidencias.

Hble. Sra. Consellera:

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 21/05/2020 registramos un escrito presentado por D. (...), en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Junto a su mujer y sus dos hijos constituyen una familia numerosa, dado que uno de ellos tiene reconocida una discapacidad. Por tanto, cada vez que vence el grado de discapacidad vence, a su vez, el título de familia numerosa.

El 01/02/2019 caducó el grado de discapacidad de su hijo por lo que el 05/02/2019 solicitaron revisión de dicho grado. Sin embargo, la revisión no se produjo hasta el 06/05/2019 y el certificado reconociendo un grado 33% de discapacidad se emitió el 22/05/2019, y lo recibieron en su domicilio a principios del mes de junio. Dicho certificado de discapacidad tiene efectos desde el 02/02/2019 (día siguiente al de la caducidad del anterior).

El 07/06/2019, una vez ya podían acreditar la discapacidad de uno de los miembros, hecho que permite que se configuren como familia numerosa, solicitaron la renovación del título de familia numerosa, pues antes no podían hacerlo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El 10/06/2019 se emite el nuevo título de familia numerosa con efectos desde el día de la solicitud (07/06/2019). Este hecho provoca que a esta familia, al igual que a otras en similares circunstancias, no le reconozcan su condición de familia numerosa desde el 02/02/2019 al 07/06/2019. Durante ese tiempo sí son familia numerosa, pero no pueden acreditarlo.

Mientras que el certificado de discapacidad sí retrotrae sus efectos al día siguiente de su caducidad anterior, no ocurre lo mismo con el título de familia numerosa, con los consiguientes perjuicios.

No es la primera vez que esta institución recibe quejas en idéntico sentido.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 18 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, el 25/05/2020 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de quince días, le remitiera un informe sobre este asunto. El 10/06/2020 registramos en esta institución la siguiente respuesta de la Conselleria:

1.- En data 10 de juny de 2019 té entrada la sol·licitud de renovació del reconeixement del Títol de Família Nombrosa, en la Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives d'Alacant.

2.- La Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives d'Alacant va resoldre la sol·licitud amb data d'emissió 10 de juny de 2019.

3.- La Llei 40/2003, de 18 de novembre, de Protecció a les Famílies Nombroses (BOE núm. 277, de 19 de novembre de 2003) estableix en el seu article 7:

"1. Els beneficis concedits a les famílies nombroses faran efecte des de la data de presentació de la sol·licitud de reconeixement o renovació del títol oficial.

2. El títol que reconega la condició de família nombrosa mantindrà els seus efectes durant tot el període a què es refereix la concessió o renovació, o fins al moment en què procedisca modificar la categoria en què es trobe classificada la unitat familiar o deixen de concórrer les condicions exigides per a tindre la consideració de família nombrosa."

4.- S'entén que, l'actuació administrativa ha sigut la correcta, atés que, tal com la persona interessada reconeix, va presentar la sol·licitud de renovació en la data indicada com a data d'emissió en el títol de família nombrosa que se li va remetre quan es va resoldre la seua sol·licitud.

Como ya manifestamos en la petición de informe el pasado 25/05/2020, la persona promotora se ha dirigido a esta institución en castellano y por tanto ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, le solicito que todos los escritos y comunicaciones que nos remita en relación a esta queja estén redactados en castellano, dado que es posible que se trasladen a la persona interesada, como lo es en este caso, la cual tiene derecho a recibirlos en la lengua oficial que eligió.

En fecha 26/06/2020 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora, pero no ha formulado ninguna alegación.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Atendiendo al tenor literal de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, tal y como indicaba la Conselleria, la actuación de la administración habría de calificarse como correcta, dado que se establece que la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título, como es el caso que nos ocupa, es el momento que marca el inicio de los beneficios previstos para las familias numerosas, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

El artículo 2.2 a) de la citada ley indica que se equiparán a las familias numerosas las familias constituidas por «uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar».

Es decir, la ley amplía la definición general de familia numerosa (tres o más hijos) admitiendo que una familia se constituya como tal cuando hay dos descendientes y uno de ellos presenta una discapacidad.

Y aquí reside el problema. Así como con las familias numerosas con tres o más hijos solo se ha de acreditar con el título de familia la filiación y el número de estos, en las familias que nos ocupan en este caso, la discapacidad se ha de acreditar necesariamente por el certificado de reconocimiento de grado de discapacidad correspondiente que emite esta misma Conselleria a través de los centros de valoración y orientación de discapacidades.

La valoración del grado de discapacidad se realiza aplicando criterios técnicos unificados fijados en un baremo establecido por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Tras efectuarse las pruebas, reconocimientos y estudio de los informes pertinentes, el equipo de valoración procede a emitir un dictamen técnico-facultativo.

Dicho dictamen es elevado al titular de la Dirección Territorial de la Conselleria, que es la persona encargada de emitir la resolución oportuna y notificara a la persona interesada o a su representante legal, acompañada de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad cuando esta sea igual o superior al 33%.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, computados a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Al dictarse la resolución expresa, el reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de la presentación de la solicitud, según el art. 10.2 del Real Decreto citado.

En el caso que nos ocupa, el certificado de discapacidad caducaba el 01/02/2019, y ese mismo día caducaba, por tanto, el título de familia numerosa. Unos días después, el 05/02/2019, se solicitó la revisión de su grado de discapacidad, y el certificado correspondiente se emitió el 22/05/2019. En este certificado se reconocían unos efectos retroactivos desde el 02/02/2019 día siguiente de la caducidad del anterior.

Tras recibir a principios de junio de 2019 el certificado con el nuevo grado de discapacidad, el 07/06/2019 solicitaron la renovación del título de familia numerosa. Ya habían transcurrido más de 4 meses desde que este había caducado, pero no podían solicitarlo antes al no disponer del certificado de discapacidad en vigor, que les permite constituirse como familia numerosa. El título se emitió el 10/06/2019.

En el título que recibe se fija como fecha de expedición la fecha de solicitud de la renovación, y no la de la fecha de caducidad del anterior título, el 01/02/2019.

El ciudadano estima que desde febrero hasta junio seguían siendo una familia numerosa, pero no pueden acreditarlo por culpa de la demora e de la Conselleria en la tramitación del certificado de discapacidad. Sin embargo, la aplicación estricta de la ley 40/2003 les impide acceder a las prestaciones y beneficios previstos, pierden la deducción mensual de Hacienda por familia numerosa, los bonos de transporte, las bonificaciones en energía...

La retroactividad prevista en el título de familia numerosa al momento de la solicitud es positiva en la mayoría de las ocasiones, pero no lo es cuando el interesado no ha podido presentar la solicitud con anterioridad al no disponer del certificado de discapacidad, imprescindible para acreditar que es familia numerosa y poder optar al título.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior puede concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tal y como indica en su informe, ha actuado correctamente, y es cierto, pero estimamos que dicha actuación ajustada a la ley provoca paradójicamente una injusticia y agravios en las familias numerosas que lo son por la discapacidad de uno de los hijos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de certificación de discapacidades y de reconocimiento de familia numerosa, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **SUGERIMOS** que, en casos como el que nos ocupa en esta queja, valore la posibilidad de compensar los perjuicios ocasionados por esta disfunción al quedar vinculados el certificado de discapacidad y el título de familia numerosa; y que prevea alguna iniciativa para solucionar este problema.
3. **SUGERIMOS** que plantee en el ámbito estatal, en el foro adecuado, la posibilidad de modificar la ley 40/2003, de protección de las familias numerosas, con el fin de fijar los efectos del nuevo título de familia numerosa, en el supuesto del artículo 2.2 a), desde la fecha de solicitud del certificado de discapacidad.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana